



San Andrés, Isla, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0157-23

Referencia : Ejecutivo Laboral
Ejecutante: : Ana María Zambrano Jaramillo
Ejecutado : Victoria E. Millán de Páparo y otro
Radicado : 88-001-31-05-001-2013-00041-00

Con el objeto de proceder a tramitar el poder de sustitución allegado por la doctora María del Pilar Heredia Lasso, el despacho procede a desarchivar el presente proceso.

Hecho lo anterior, se le reconoce personería a la doctora MARÍA DEL PILAR HEREDIA LASSO, como apoderada sustituta del doctor JOSE MANUEL GNECCO VALENCIA, quien funge como apoderado judicial de la ejecutante ANA MARÍA ZAMBRANO JARAMILLO, sustitución que se reconoce en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, la apoderada de la ejecutante en su escrito manifiesta que a la fecha el despacho no le ha reconocido personería para poder actuar al interior del mismo. Es menester indicarle a la representante judicial de la ejecutante que no se requiere que se le reconozca personería para que pueda presentar peticiones dentro del proceso, estas pueden presentarse inclusive conjuntamente con el escrito de sustitución de poder.

Ahora bien, el auto de fecha 22 de febrero de 2013 mediante el cual se libró mandamiento de pago en este asunto fue notificado a la parte ejecutada, por estado No.029 de fecha 25 de febrero de la misma anualidad, guardando silencio las accionadas; por lo tanto, vencido como se encuentra el término de traslado, se observa que los ejecutados ANTONIO PAPARO ROMANO y VICTORIA MILLAN DE PAPARO, no propusieron excepciones, tampoco cancelaron inmediatamente, ni prestaron caución real para garantizar el pago en forma satisfactoria de los dineros por los cuales se libró el respectivo mandamiento tal como lo indica el artículo 104 del C. P. del T. y S., en consecuencia, se ordenar seguir adelante con la presente ejecución.

Se solicita a cualquiera de las partes, a través de sus apoderados, presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. Fíjese como agencias en derecho el 10% del valor del crédito liquidado, al haberse comenzado el proceso antes de la entrada en vigencia del Acuerdo PSAA-16-10544 de agosto de 2016, conforme dispone el artículo 7º del referido acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffde81c2d023c0a3e5f86ee11c9023b2c2d4d9100a4d0ae2daf42c2bcbea6f2a**

Documento generado en 21/03/2023 11:19:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**